

Consulta	Respuesta Comité Técnico
<p>Queríamos hacer una consulta respecto al alcance que dicta la Ley 226 respecto a los destinatarios especiales, específicamente a los “Fondos de Pensiones y Cesantías”.</p> <p>Tenemos un fondo de Pensiones Voluntarias y quisiéramos ofrecer una alternativa a nuestros clientes para participar en la primera etapa de venta destinada al sector solidario. Queremos confirmar con ustedes si a través del Fondo de Pensiones nuestro podemos participar en esta etapa.</p> <p>Muchas gracias por la atención y oportuna respuesta,</p> <p>Saludos,</p>	<p>En los términos del artículo 3 de la Ley 226 de 1995, son destinatarios exclusivos de las condiciones especiales: los trabajadores activos y pensionados de la entidad objeto de privatización y de las entidades donde esta última tenga participación mayoritaria; los ex trabajadores de la entidad objeto de privatización y de las entidades donde esta última tenga participación mayoritaria siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del patrono; las asociaciones de empleados o ex empleados de la entidad que se privatiza, sindicatos de trabajadores; federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores; los fondos de empleados; los fondos mutuos de inversión; <u>los fondos de cesantías y de pensiones</u>; y las entidades cooperativas definidas, por la legislación cooperativa.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, los fondos de cesantías y pensiones al ser destinatarios de las condiciones especiales pueden adquirir acciones dentro de la primera etapa. Es importante subrayar que las condiciones especiales que se conceden en la primera etapa del proceso no pueden beneficiar a terceros, es decir, a quienes no tengan verdaderamente el carácter de "Sector Solidario" tal y como lo define la Ley 226 de 1995, con lo cual se encuentran prohibidas todas las prácticas que tengan por objeto o como efecto el testaferrato o las operaciones por interpuesta persona.</p>